

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

Precios de suscripción y tarifa de inserciones

Oviedo . .	80 Ptas. al año; 50 semestre y 30 trimestre.
Provincia . .	100 > > 60 > 40 >
Edictos y anuncios: línea o fracción	2 Ptas.
Id. Juzgados Municipales o Comarcas	1 >
Id. Particulares, Sociedades y Financieros	3 >

(Los líneas se miden por el total del espacio que ocupa el anuncio. - Cuerpo 7)

EL PAGO ES ADELANTADO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las oficinas públicas que tengan derecho servicio gratuito y las que paguen una suscripción, podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

PALACIO DE LA DIPUTACION



ADMINISTRACION PROVINCIAL

DISTRITO MINERO DE OVIEDO

Don Luis de Beaumont y Colmeiro, Ingeniero Jefe del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas y Jefe del Distrito Minero de Oviedo.

Hago saber: Que por don Alfredo Ojanguren Fernández, vecino de Oviedo, calle José Tartiere, 21, 3.^o, representante de don Víctor Fernández González, de Pola de Laviana, se solicita un permiso de investigación de mineral de hierro de 169 hectáreas de extensión, que se denominará "Esperanza", y sito en el paraje llamado Llampaces y otros, parroquia de Lorío y San Andrés, del término municipal de Laviana y Sobrescobio.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida un mojón sito a 100 metros al Oeste, a partir de la bocamina y más baja de las que existen en el paraje llamado Llampaces y más cerca del arroyo que vá de Llampaces a Lorío, siendo esta bocamina el punto de partida del permiso de investigación denominado "Gerundia", número 26.153. De p. p. a 1.^a estaca, 300 metros al Norte; de 1.^a a 2.^a estaca, 800 metros al Este; de 2.^a a 3.^a estaca 600 metros al Sur; de 3.^a a 4.^a estaca, 800 metros al Oeste; de 4.^a a punto de partida, 300 metros al Norte; quedando así cerrado el perímetro interior. De punto de partida a la estaca auxiliar se medirán 400 metros al Oeste; de auxiliar a 5.^a estaca, 600 metros al Norte; de 5.^a a 6.^a 1.500 metros al Este; de 6.^a a 7.^a 1.200 metros al Sur; de 7.^a a 8.^a 200 metros al Este; de 8.^a a 9.^a, 500 metros al Sur; de 9.^a a 10, 600 metros al Oeste; de 10 a 11, 200 metros al Norte; de 11 a 12, 300 metros al Oeste; de 12 a 13, 200 metros al Norte; de 13 a 14, 300 metros al Oeste; de 14 a 15, 200 metros al Norte; de 15 a 16, 500 metros al Oeste; de 16 a la

auxiliar, 500 metros al Norte; quedando así cerrado el perímetro exterior de las 169 hectáreas que comprenden entre ambos perímetros.

Fué admitido este registro con el número 27.768.

Igualmente, hago saber: Que con esta fecha han sido definitivamente admitidas dichas solicitudes, salvo mejor derecho y sin perjuicio de tercero, y asimismo declarado abierto su período de información, por lo que se extienden los presentes edictos, que se expondrán por espacio de treinta días en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en la de los Ayuntamientos respectivos, anunciándose, además, en los BB. OO. de la provincia y del Estado, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique mediante escrito presentado en esta Jefatura dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su publicación o durante la exposición de los edictos.

Oviedo, 16 septiembre de 1955.
El Ingeniero Jefe, Luis de Beaumont.

DELEGACION DE HACIENDA DE OVIEDO

CONTRIBUCION TERRITORIAL RUSTICA Y PECUARIA

La riqueza Rústica y Pecuaria a repartir para el próximo ejercicio de 1956 en todos los Municipios de la provincia para que éstos, a su vez, la repartan entre los contribuyentes de los respectivos concejos, es la indicada en el adjunto estado, en el que se señalan además las cantidades a que han de ascender, por cada uno de los Municipios, la cuota estatal, todos los recargos que giran sobre la misma y sobre la riqueza imponible y el total contribución.

Para la determinación de la riqueza imponible por rústica y pecuaria se ha partido de la riqueza repartida en 1955 como sujeta a gravamen más las altas acordadas por la Administración,

bien como consecuencia de expedientes instruidos a instancia de parte o actuación inspectora, menos las bajas acordadas por la Administración, más o menos la diferencia de riqueza resultante de la aprobación de los apéndices al Amillaramiento.

Los porcentajes tributarios sobre la riqueza imponible en cada uno de los dos grupos del estado son los siguientes:

Cuota estatal: grupo I, 17,50; grupo II, 14,0000.

Recargo para prevención del Paro Obrero: grupo I, 1,00; grupo II, 1,1375.

Recargo para el Tesoro: grupo II, 5,6000.

Recargo para Seguros Sociales en la Agricultura: grupo I, 6,70; grupo II, 7,5000.

Total tipos contributivos: grupo I, 25,20; grupo II, 28,2375.

Los indicados recargos son los normales y aplicables en todos los pueblos de la provincia, según el grupo a que corresponden éstos. Además, en los Municipios que se indican, se liquidará el recargo por terrenos improductivos, caza, etc., al tipo del 4,375 por 100 del imponible en el segundo grupo, y al 3,88515 por ciento del imponible en el primer grupo.

Para la formación de los documentos cobratorios se refundirá la cuota estatal y todos los recargos en una sola columna a excepción del de Seguros Sociales, que habrá de colocarse en columna aparte, y, posteriormente, una tercera columna que sea la suma de las dos anteriores, sin incluirse nunca el arbitrio municipal, que ha de cobrarse por recibo aparte. En los Municipios que hayan encomendado la gestión de dicho arbitrio a la Hacienda del Estado se figurará en los documentos cobratorios, en columna aparte, y en las listas cobratorias, se cuarteará para cada contribuyente exactamente en los mismos trimestres en que se cuarteó la contribución del Estado del mismo contribuyente. Al final de

dichos documentos cobratorios habrá de consignarse:

Primer: Relación de todos los contribuyentes exentos del concejo, con la debida separación de riquezas rústica y pecuaria.

Segundo. Descomposición del total contribución en cuota y recargos.

Tercero. Estado del número de contribuyentes y su riqueza imponible.

Cuarto. Resumen general del término, de superficie por cultivos y clases, puesto rigurosamente al día.

Quinto. Resumen general del término, de cabezas de ganado por especies.

Sexto. Certificación de bienes del Estado existentes en el término municipal.

Séptimo. Certificación de la concesión de la imposición del recargo de Paro Obrero.

Octavo. Certificación de bienes exentos perpetuamente.

Noveno. Certificación de bienes exentos temporalmente.

Los documentos cobratorios serán: repartimiento original, repartimiento copia y dos listas cobratorias, en todos los cuales se indicará en la portada el número de matrices anuales, semestrales y trimestrales que comprenden, relacionándose los contribuyentes por orden alfabético de apellidos dentro de cada parroquia.

Después de aprobados los repartimientos por la Junta Pericial, deberán permanecer expuestos al público por un plazo de diez días, terminado el cual y resueltas todas las reclamaciones que contra los citados repartimientos formulen los contribuyentes, se cursarán a la Administración de Propiedades de forma que tengan entrada dichos documentos en esta oficina antes del día 15 de noviembre próximo.

Lo que comunico para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, a 19 de septiembre de 1955.—El Administrador de Propiedades, Luis Ugarte.

Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia de Oviedo

Grupo provincial de las cantidades a repartir para el ejercicio de 1956, por Términos Municipales de las riquezas Rústica y Pecuaria, que importan en total pesetas 108.328.367,00, y un total contribución incluidos todos los conceptos de pesetas 29.775.945,13, además por arbitrio municipal pesetas 5.753.696,09 de los municipios cuya recaudación corresponde al Estado.

Grupo I.—Pueblos con nuevas tablas de valores

AYUNTAMIENTOS	RIQUEZA IMPONIBLE						Cuota estatal						Recargo de Seguros sociales						Recargo para el Tesoro						Recargo de Vedado de Caza						T O T A L Contribución					
	Rustica Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.	Rustica Ptas.	Cts.				
Amieva	402.446,00		370.398,00		772.844,00		135.247,70		7.728,44		51.780,56		—		—		—		—		—		—		194.756,70		—		—		194.756,70		—		—	
Boal	551.792,00		350.244,00		902.036,00		157.856,20		9.020,36		60.436,42		—		—		—		—		—		—		—	227.313,08		—		—		227.313,08		—		—
Cabranes	748.362,00		252.730,00		1.001.092,00		175.191,10		10.010,92		67.073,16		—		—		—		—		—		—		—	252.275,18		—		—		252.275,18		—		—
Cangas de Onís	1.602.214,00		464.160,00		2.066.374,00		361.615,45		20.663,74		138.447,06		—		—		—		—		—		—		—	520.726,25		—		—		520.726,25		—		—
Castrillón	1.477.532,00		322.900,00		1.800.432,00		315.075,60		18.004,32		120.628,94		—		—		—		—		—		—		—	453.708,86		144.034,56		—		453.708,86		144.034,56		—
Franco (El)	1.217.595,00		280.452,00		1.498.047,00		262.158,22		14.980,47		100.369,15		—		—		—		—		—		—		—	377.507,84		—		—		377.507,84		—		—
Grandas de Salime	483.739,00		69.420,00		553.159,00		96.802,82		5.531,59		42.849,87		—		—		—		—		—		—		—	1.079.816,72		44.252,72		—		1.079.816,72		44.252,72		—
Luarca	3.650.782,00		634.205,00		4.284.987,00		749.872,72		287.094,13		—		—		—		—		—		—		—		—	603.884,23		342.798,96		—		603.884,23		342.798,96		—
Llanera	1.738.440,00		657.926,00		2.396.366,00		419.364,05		23.963,66		160.556,52		—		—		—		—		—		—		—	382.059,47		—		—		382.059,47		—		—
Navia	1.358.549,00		157.560,00		1.516.109,00		265.319,08		15.161,09		101.579,30		—		—		—		—		—		—		—	237.052,00		10.600,80		—		237.052,00		10.600,80		—
Onís	508.717,00		100.265,00		608.982,00		106.571,85		6.089,82		40.801,79		—		—		—		—		—		—		—	355.744,57		—		—		355.744,57		—		—
Peñamellera Baja	437.951,00		274.418,00		712.369,00		124.664,58		7.123,69		47.728,72		—		—		—		—		—		—		—	974.307,60		309.304,00		—		974.307,60		309.304,00		—
Pesoz	95.166,00		37.344,00		132.510,00		23.189,25		1.325,10		8.878,17		—		—		—		—		—		—		—	33.392,52		10.600,80		—		33.392,52		10.600,80		—
Ponga	436.254,00		503.024,00		939.278,00		164.373,65		9.392,78		62.931,63		—		—		—		—		—		—		—	82.931,18		26.327,36		—		82.931,18		26.327,36		—
Ribadesella	1.036.828,00		375.856,00		1.411.684,00		247.044,70		14.116,84		94.582,83		—		—		—		—		—		—		—	255.092,80		80.981,84		—		255.092,80		80.981,84		—
Salas	3.325.945,00		540.355,00		3.866.300,00		676.602,50		38.663,00		259.042,10		—		—		—		—		—		—		—	145.351,58		—		—		145.351,58		—		—
San Tirso de Abres	244.587,00		84.505,00		329.092,00		57.591,10		3.290,92		22.049,16		—		—		—		—		—		—		—	297.118,08		94.323,20		—		297.118,08		94.323,20		—
Soto del Barco	774.153,00		238.120,00		1.012.273,00		177.147,78		10.122,73		67.822,29		—		—		—		—		—		—		—	48.664,98		15.449,20		—		48.664,98		15.449,20		—
Taramundi	401.372,00		175.420,00		576.792,00		100.938,60		5.767,92		38.645,06		—		—		—		—		—		—		—	353,94		—		—		353,94		—		—
Teverga	1.044.804,00		134.236,00		1.179.040,00		206.332,00		11.790,40		78.995,68		—		—		—		—		—		—		—	1.859.443,03		—		—		1.859.443,03		—		—
Yernes y Tameza	137.473,00		55.642,00		193.115,00		33.795,12		1.931,15		12.938,71		—		—		—		—		—		—		—	353,94		—		—		353,94		—		—
T O T A L	21.673.701,00		6.079.180,00		27.752.881,00		4.856.754,17		277.528,81		1.859.443,03		—		—		—		—		—		—		—	6.994.079,95		1.068.072,64		—		6.994.079,95		1.068.072,64		—

Illas	401.091,00	123.948,00	525.039,00	73.505,46	5.972,32	29.402,18
Langreo	1.087.341,00	133.938,00	1.221.279,00	170.979,06	13.892,05	91.595,93
Laviana	988.214,00	248.830,00	1.231.044,00	173.186,16	14.071,37	92.778,30
Lena	2.148.399,00	435.465,00	2.583.864,00	361.740,96	29.391,45	193.789,81
Llanes	2.420.603,00	655.007,00	3.075.610,00	430.585,40	34.985,06	230.670,75
Mieres	1.812.965,00	285.176,00	2.098.141,00	293.739,74	23.866,35	157.360,57
Miranda	1.099.921,00	140.803,00	1.240.724,00	173.701,36	14.113,24	93.054,30
Morcin	426.669,00	165.418,00	592.087,00	82.892,18	6.734,29	69.480,54
Muros	178.667,00	39.534,00	218.201,00	30.548,14	2.482,04	44.406,53
Nava	1.224.769,00	288.104,00	1.512.873,00	211.802,22	17.208,93	113.465,47
Noreña	122.019,00	49.748,00	171.767,00	24.047,38	1.953,85	12.882,52
Oviedo	2.336.221,00	590.317,00	2.926.538,00	409.715,32	33.289,37	219.490,35
Parres	1.164.720,00	626.638,00	1.791.358,00	250.790,12	20.376,70	134.351,85
Peñamellera Alta	158.239,00	183.121,00	341.360,00	47.790,40	3.882,97	25.602,00
Piloña	2.570.962,00	380.075,00	2.951.037,00	413.145,18	33.568,05	221.327,77
Pravia	1.573.650,00	214.115,00	1.787.765,00	250.287,10	20.335,83	134.082,37
Rioz	538.633,00	143.209,00	681.842,00	95.457,88	17.067,74	110.114,84
Quirós	1.088.984,00	411.477,00	1.500.461,00	210.064,54	8.989,56	51.138,15
Regueras (Las)	649.126,00	141.165,00	790.291,00	110.640,74	11.067,74	112.534,58
Ribadedeva	214.617,00	129.280,00	343.897,00	48.145,58	3.911,83	59.271,82
Ribera de Arriba	323.427,00	115.151,00	438.578,00	61.400,92	4.988,82	32.893,35
Riosa	324.756,00	120.890,00	445.646,00	62.390,44	5.069,22	33.423,45
S. M. del Rey Aurelio	453.481,00	97.580,00	551.061,00	77.148,54	6.268,32	41.329,57
San Martín de Oscos	240.650,00	66.678,00	307.328,00	43.025,92	3.495,86	28.049,60
Santa Eulalia de Oscos	214.516,00	72.962,00	287.478,00	40.246,92	3.270,06	21.560,85
Santo Adriano	158.944,00	63.896,00	222.840,00	31.197,60	2.534,80	16.109,77
Sariego	305.271,00	130.387,00	435.658,00	60.992,12	4.955,61	32.674,35
Sobrescobio	3.566.018,00	994.360,00	4.560.378,00	638.452,92	51.874,30	342.028,35
Somiedo	145.672,00	102.950,00	248.622,00	34.807,08	2.828,08	18.646,65
Tapia	783.937,00	470.762,00	1.254.699,00	175.657,86	14.272,20	94.102,43
Tineo	898.211,00	291.915,00	1.190.126,00	166.617,64	13.537,68	89.259,45
Vegadeo	3.827.023,00	1.265.835,00	5.092.858,00	743.000,12	57.931,26	381.964,35
Villanueva de Oscos	655.611,00	188.760,00	844.371,00	118.215,94	9.604,72	63.327,83
Villaviciosa	200.444,00	65.800,00	266.244,00	37.274,16	3.028,53	19.968,30
Villayón	4.121.724,00	1.608.592,00	5.730.316,00	802.244,24	65.182,34	429.773,70
	370.592,00	175.008,00	545.600,00	76.384,00	6.206,20	40.920,00
T O P A L	57.941.346,00	15.916.760,00	73.858.106,00	10.340.134,84	840.135,95	5.539.357,95

SUBDELEGACION DE GIJON

(Grupo 11)

Carreño	1.075.760,00	455.810,00	1.531.570,00	214.419,80	17.421,61	114.867,75	85.767,92	—	29.093,92	—	432.477,08	137.228,67
Gijón	4.121.462,00	1.064.348,00	5.185.810,00	726.013,40	58.988,59	388.935,75	290.405,36	—	29.093,92	1.493.437,02	—	464.648,58
Suma Grupo II	5.197.222,00	1.520.158,00	6.717.380,00	940.433,20	76.410,20	503.803,50	376.173,28	—	29.093,92	1.925.914,10	601.877,25	—
SUMA TOTAL	84.812.269,00	23.516.098,00	108.328.367,00	16.137.322,21	1.194.074,96	7.902.604,48	5.512.227,21	622,35	29.093,92	29.775.945,13	5.753.696,09	601.877,25

Resumen general

Suma 1er grupo	21.673.701,00	6.079.180,00	27.752.881,00	4.856.754,17	277.528,81	1.859.443,08	—	—	6.994.079,95	1.068.072,64	—
id. 2º id.	57.941.346,00	15.916.760,00	73.858.106,00	10.340.134,84	840.135,95	5.539.357,95	4.136.053,93	268,41	—	20.855.951,08	4.083.846,20
Subdelegación-Gijón 11	5.197.222,00	1.520.158,00	6.717.380,00	10.340.143,84	76.410,20	503.803,50	376.173,28	—	29.093,92	1.925.914,10	601.877,25
SUMA TOTAL	84.812.269,00	23.516.098,00	108.328.367,00	16.137.322,21	1.194.074,96	7.902.604,48	5.512.227,21	622,35	29.093,92	29.775.945,13	5.753.696,09

CONFORME:
El ADMINISTRADOR,
Luis Ugarte

Oviedo, 19 de septiembre de 1955
EL JEFE DEL NEGOCIADO,
Ignacio Blanco

DIPUTACION

CONCURSO OPOSICION PARA BECAS DE ENSEÑANZA SUPERIOR Y ENSEÑANZA MEDIA

ANUNCIO

Se convoca por medio de este anuncio a todos los que tienen solicitado tomar parte en los concursos-oposición para una beca de Enseñanza Superior y varias de Enseñanza Media que concede la Excma. Diputación Provincial, para que el próximo día 6 de octubre, a las diez de la mañana, se hallen presentes en el Palacio Provincial de la Excma. Diputación, a fin de dar comienzo a los ejercicios.

Asimismo se advierte que los que no hayan presentado todos los documentos que se exigen en las bases o no cumplan lo en ellas preceptuado, no podrán tomar parte en dichos concursos-oposición.

También se advierte que el que no estuviere presente al pasar lista será dado de baja.

Los concursantes-opositores deberán asistir provistos de pluma estilográfica o lápiz tinta.

Oviedo, 28 de septiembre de 1955. — El Secretario, Manuel Blanco y Pérez del Camino.—Visto bueno: El Presidente.

DELEGACION ESPECIAL PARA ASTURIAS DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA FLUVIAL Y CAZA

ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Jefe Nacional de los Servicios de Pesca Fluvial y Caza, comunica a esta Delegación lo que sigue:

"Visto el escrito que suscribe el Presidente de la Sociedad Astur de Caza, solicitando el establecimiento de una veda para las especies perdiz, conejo, liebre y toda clase de caza en distintas zonas y concejos de la provincia de Oviedo, especialmente favorables a estas especies en las que se harán las repoblaciones de caza menor en la actual temporada y próxima, así como la anulación de la veda por dos años, acordada en 27 de julio de 1954, para toda clase de caza en el concejo de Gijón (montes de Rato, La Olla y Baldornón), debido a que no es posible aclimatar especies menores en repoblación, y visto el informe del Ingeniero Jefe, Delegado especial del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza en Asturias, esta Jefatura Nacional ha acordado anular la

veda establecida en 27 de julio de 1954 en el concejo de Gijón (montes de Rato, La Olla y Baldornón); vedar por dos años, la especie perdiz en el concejo de Colunga; conejo en los concejos de Gijón y Colunga; liebre en los concejos de Colunga y Villaviciosa, así como prohibir toda clase de caza por período de dos años en los concejos de Soto del Barco, Castrillón, Gozón, Arriondas, Navia, Coaña, El Franco, Tapia, Proaza, Nueva, Santo Adriano, Tineo, Llanes, Salas, Santa Eulalia de Oscos, Lamuño, Sariego, Gijón y Laviana, en las zonas, concejos y límites que a continuación se expresan:

Veda por dos años:

Perdiz, en todo el concejo de Colunga.

Conejo de monte, en los concejos de Gijón y Colunga.

Liebre, en la zona comprendida en los concejos de Colunga y Villaviciosa, dentro de los límites siguientes:

Norte, mar Cantábrico; Sur, carretera de Villaviciosa a Colunga; Este, carretera de Colunga a Las tres, y Oeste, ría de Villaviciosa.

Y prohibición de toda clase de caza por un período también de dos años, en las zonas de los concejos siguientes:

Soto del Barco y Castrillón. Zona comprendida a la izquierda de la carretera que va desde San Juan de la Arena a Santa María del Mar, terminando en la playa de este último pueblo.

Gozón. Zona comprendida a la izquierda de la carretera que desde el Semáforo de San Juan de Nieva, llega a los Pozos de Maqua, bordeando éstos, llega hasta unir en el puente de las Aceñas con la carretera que va a Luanco, continuando ésta como límite hasta su entrada en la citada villa.

Arriondas. Zona comprendida entre el río Corteguera, carretera de Fíos a Xerra partiendo del puente de Pilanegro, río Sorrúa y por el Norte, falda del Sueve por encima de los pueblos de Villar de la Cuesta y Cofiño.

Navia, Coaña, El Franco y Tapia. Zona comprendida entre el río Barayo (en Navia), carretera general de Oviedo a La Coruña y río Anguilero, en Tapia, y por el Norte, el mar Cantábrico.

Proaza. Zona limitada al Norte, por camino viejo de Sograndio hasta el caserío de Robeyudo; Sur, canal de Folgueras a los Cogollos; Este, los Solares y Raza da, y Oeste, la Granda de Sograndio.

Nueva. Zona comprendida entre la playa de San Antolín de Bedón, carretera general de Cuevas del Mar y por el Norte, el mar Cantábrico.

Santo Adriano. Sierra de Esto po (U. P.).

Tineo. Sierra de U. P. Nieres y Grandamuelle y Curiscada y Catrales (U. P.).

Llanes. Zona limitada por el Este, por el río Purón, desde el mar al puente de la carretera de Oviedo a Santander; Sur, carretera general desde el puente de Purón a la entrada de la carretera de Andrín, y Oeste-Norte, el aeródromo y el mar hasta el río Purón en su desembocadura.

Salas. Zona comprendida entre nacimiento del río en Bucanegro, hasta carretera general de La Coruña en Castañedo Valdés, de aquí por dicha carretera hasta Salas; carretera de Pravia hasta Mallecina, y de este pueblo a Buscabrero pasando por el Alva, Caborno y La Guión.

Santa Eulalia de Oscos. Zona comprendida a la margen derecha de la carretera de Vegadeo a Fonsagrada, dentro de dicho término municipal de Santa Eulalia de Oscos.

Lamuño. Zona limitada al Sur, carretera de la costa; Este, carretera que va desde Soto de Luiña a la playa de San Pedro, y Norte y Oeste, arroyo llamado Pontinera.

Sariego. Zona comprendida y limitada por los concejos de Siero y Villaviciosa, camino vecinal de Pola de Siero a La Carcabada, carretera general a Villaviciosa hasta el límite de este concejo.

Gijón. Zona limitada por carretera de Gijón a Pola de Siero, límite de este concejo hasta carretera Carbonera, siguiendo ésta hasta línea férrea de La Cimochá y de aquí por carretera, la carretera hasta Vega.

Zona comprendida entre la vía FF. CC. Norte, carretera de Avilés a Valle de Carreño, carretera de Serín a Carreño y límite de concejo con Carreño. (En esta zona se exceptúan de prohibición de cazar la especie menor becada).

Laviana. Los montes de Ortigosa y Breza, sus valles y zonas entre ambos, teniendo como límites el de los concejos de Nava, Piloña y Sobrescobio, hasta la unión de los arroyos que nacen en ambos montes formando el río que desemboca en El Condado.

Los plazos de veda se contarán a partir de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia".

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Oviedo, 23 de septiembre de 1955.—El Ingeniero Jefe Delegado especial, E. Guallart.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE NAVIA

ANUNCIO

Aprobado por la Corporación Municipal, el expediente de habilitación y suplemento de crédito, con cargo al Presupuesto Ordinario del año actual, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, siguientes al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones.

Nava, 21 de septiembre de 1955. El Alcalde.

REQUISITORIAS

BAJO APERCIBIMIENTO DE SER DECLARADOS REBELDES Y DE INCURRIR EN LAS DEMAS RESPONSABILIDADES LEGALES DE NO PRESENTARSE LOS PROCESADOS QUE A CONTINUACION SE EXPRESAN EN EL PLAZO QUE SE LES FIJA A CONTAR DESDE EL DIA DE LA PUBLICACION DEL ANUNCIO EN ESTE PERIODICO OFICIAL Y ANTE EL JUZGADO O TRIBUNAL QUE SE SEÑALA. SE LES CITA. LLAMA Y EMPLAZA. ENCARGANDOSE A TODAS LAS AUTORIDADES Y AGENTES DE LA POLICIA JUDICIAL PROCEDAN A LA BUSCA, CAPTURA Y CONDUCCION DE AQUELLOS. PONIENDOLOS A DISPOSICION DE DICHO JUEZ O TRIBUNAL, CON ARREGLO A LOS ARTICULOS CORRESPONDIENTES DE LA LEY DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL.

GONZALEZ PEREZ, Claudio, de cuarenta años de edad, casado, natural de Serrada (Valladolid), cuyo último domicilio lo fué en Llaranes (Oviedo), hoy en ignorado paradero; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Valoria la Buena, en el término de diez días, a fin de notificarse el auto de conclusión dictado en el sumario número 18 de 1955, que contra el mismo se sigue por hurto, y para emplazarle para que, dentro de los diez días siguientes al de la notificación comparezca ante la Ilma. Audiencia Provincial de Valladolid, a usar de su derecho, debidamente defendido por el Letrado y representado por Procurador, bajo apercibimiento de que si no les nombrare se les designará de oficio.